

## SERVICIO DE ASESORAMIENTO

EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

## Medidas relativas a la identificación de las personas

Para la aplicación del derecho internacional humanitario, es esencial poder establecer la identidad de los combatientes y las personas protegidas por este derecho. Los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977 contienen las disposiciones necesarias a esos efectos. Las medidas estipuladas para la identificación permiten esclarecer la condición de las personas que participan en un conflicto armado o que resultan afectadas por éste y, por lo tanto, saber a qué protección tienen derecho Sin embargo, la posesión de un documento de identidad no es (salvo para los militares afectados a los organismos de protección civil) un criterio constitutivo del derecho a la protección; el factor determinante es la calidad o la función de la persona en cuestión. Sirven también, en el marco de un conflicto armado, para evitar las desapariciones y facilitar la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas. Las normas relativas a la identificación deben ser aplicadas por los Estados y las partes en conflicto; esto permite el buen funcionamiento de los órganos instituidos en virtud de lo dispuesto en el derecho internacional humanitario, tales como las Oficinas Nacionales de Información y la Agencia Central de Búsquedas, cuyo cometido es informar a los Estados sobre la suerte de sus ciudadanos, y a las familias acerca de sus parientes.

# Interés e función de las normas relativas a la identificación de las personas

Estas normas están estrechamente relacionadas con la noción de **protección**, fundamento de la existencia misma de los instrumentos jurídicos de derecho internacional humanitario. Son un medio para que las personas interesadas puedan demostrar su condición y, por consiguiente, reivindicar la protección a que tiene derecho.

En los Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977 se indica la índole y el contenido mínimo de los documentos de identidad de ciertas categorías de personas y contienen, en sus Anexos, algunos modelos en los que los Estados pueden basarse para su elaboración (sobre todo para algunas tarjetas de identidad, las tarjetas de captura y las tarjetas de internamiento).

La utilización de estos modelos da uniformidad a los diferentes documentos de identidad y simplifica la tarea de los Estados en relación con el cumplimiento de las normas convencionales relativas a la identificación.

En pos de la eficacia, las partes en conflicto velarán por la utilidad de los datos que figuren en ellos. Los documentos expedidos deberán contener los datos indispensables para establecer la identidad. Sin embargo, las autoridades podrán incluir otra información, siempre que ésta no ponga en peligro la situación de la persona en cuestión y la de su familia.

La aplicación de las normas relativas a la identificación redundan en beneficio de todas las partes. El hecho de que una parte las aplique significa que la parte adversa podrá cumplir cabalmente su deber de identificar a las personas que tenga en su poder, que se trate de personas capturadas, heridas o fallecidas (CG I , art. 16; CG II, art. 19).

Es recomendable no limitarse a las solas situaciones con respecto a las cuales se aplican las disposiciones relativas a la identificación, pues su aplicación también puede ser útil en los conflictos armados no internacionales, y en muchas otras situaciones.

De conformidad con la ley nacional aplicable, las autoridades nacionales competentes deben asegurarse que todas las personas reciban un documento de identificación personal o algún medio de identificación al haberlo solicitado. Los menores deben tener su propio documento de identificación personal o ser registrados en el de sus padres.

## Categorías de medidas de identificación

## Tarjeta de identidad

La tarjeta de identidad es un documento de base para determinar la condición y la identidad de las personas que caen en poder de la parte adversa y todos los Estados deberán procurar una a todas las personas que puedan convertirse en prisioneros de guerra (CG III, art. 17). Debería contener, como mínimo, la siguiente información: Estado de origen, apellidos, nombres, fecha de nacimiento, número de matrícula o indicación equivalente, graduación, grupo sanguíneo y factor RH. Podrían también constar en el documento las

## **MODELOS**

Anverso Reverso Firma o hucllas digitales, o las dos (l'uga: reservado para indicar el país y la autoridad militar que expide la presente tarjeta) Entografia de, portador TARJETA DE IDENTIDAD para los miembros del personal sanitario y religioso agregados a los ejercitos Sello en seco de la auroridad militar que explde la rarjera Apellidos ..... Nombres ...... Fecha de nacimiento ...... Graduación ..... Número de matricula ....... Estatura Cabellos El ticular de esta tarjeta está protegido por el Convento de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en campaña, como Otros datos eventuales de identificación: ............................... Fecha de expedición de esta tarjeta Número de la faijeta . .........

Nota: Estos modelos son indicativos. El signo distintivo que debe figurar sobre las tarjetas es la cruz roja, la media luna roja o el cristal rojo para aquellos Estados parte al Protocolo Adicional III.

I Convenio de Ginebra de 1949 – heridos y enfermos en la tierra – Anejo II

ŀ	país y la au que expid	do para indicar el docidad militar e la presente (jeta)	
TAF	RIETA D	E IDENTI	DAD
	oso agregados	del personal sa a las fuerzas el mar	
Fecha « Gradua	esle nacimiento ción	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -, -
Convention para ali los enfe	io de Ginebra iviar la suerte	eta está protegi del 12 de agosto que corren los ánfragos de la como	de 1949 heridos
	de experienón esta tarjeta	Número de I	a turjeta

Fotografia del purtador		rma o huellas tales, o las dos
i		
Sello en seco de a sutoridad m:litar que expide		
la terjeta		
	Ojos	Cubellos
Estatura		Cabellos

II Convenio de Ginebra de 1949 – heridos, enfermos y náufragos en el mar – Anejo I

## ANVERSO DE LA TARJETA

	autori	idad xpid	COL	npe	ter	ite	qu			i i			ļ	1
	TARJE	ATE	DE	TT.	EN	H	DA	D			1		۱	
para el p	personal	sani	Lario gioso	'ci	eil.	PF.	RM	OR	A	NI L	E			
Nombre		,					,							
Fecha de nacio	miento i	(veil	ad)					٠.		,				
Deliver Transport	47-5-4	icte)												
№ de identida	ia (si ex	1210)											Ť	
Nº de identida El titular de a de Ginebra di adicional a los 1949 relativo a armados inter:	esta Tarj el 12 di s Conve i la prot	ela e e agi	está osto de en di	de Gie	stop Is neb	ide ide	p p	por 12 do	ns el de	C	on ro	ve to sto	nii co	la
El titular de e de Ginebra di adicional a lo: 1949 relativo a	esta Tarj el 12 di s Conve i la prot	ela e e agi	está osto de en di	de Gie	stop Is neb	ide ide	p p	por 12 do	ns el de	C	on ro	ve to sto	nii co	la
El titular de e de Ginebra di adicional a lo: 1949 relativo a	esta tar) el 12 di s Conve i la prot nacional	era e enios ecció es (P	está osto de en di roto	Gir Gir col	step neb s v n l)	ide 149 ra letit	y det	por 12 do	os el de los ida	C	on ro	ve to sto	nii co	la
El titular de a de Ginebra di adicional a los 1949 relativo a armados inter-	esta tar) el 12 di s Conve i la prot nacional	era e enios ecció es (P	está osto de en di roto	Gir Gir col	stes ls neb s v n l)	ide ide ide ide ide ide ide ide ide ide	det mas su tai	por 12 do cali	ns el de locida	C. P	on ro gu da	ve sto sto sto	nii co cti	le de

S Marrier is a tar and	EVERSO	DE	LA	TARJETA
--	--------	----	----	---------

Esta	tu	T.J.						4	Co	le	7 6	ic	la	5 1	njo	9	ı	C	ol	αr	d	cl	Ca	be	110
Otr	3.5	ı.	ña	5 1	nau	tie	nt	ar	cs.	u	nt.	990	TV	30	or		1		-			-			
-	-														**								ı		
		ľ	-		•		ì													i			•		i
	•	•			•															Ċ					
*	•		•			•				•			٠	٠	•	•		٠				•	•		
				S	elle	b						1				hu	cli	a	da	cti	la	d	ci		
					t t				Firma del titular, tuella dactilar del pulgar o ambas cusas																

Protocolo adicional I de 1977

– conflictos armados
internacionales –
Anejo I, art. 2

Fecha de expedición de la tarjeta		del portador	Eggorafia	Cabellos	(Sello de la autoridad que entrega la tarjeta)	ADVERTENCIA  La presente tarjeta de identidad se expide a las personas que sigan a las fuerzas armadas de
	Apellidos		(Indica.	Ojos	Grupo sanguíneo Religión	ADVERTENCIA  La presente tarjeta de identidad se expide a las per sonas que sigant a las fuerzas armadas de
Firma	Apellidos	PARA PERSONAS QUE SIGAN A LAS FUERZAS ARMADAS	(Indicación del país y de la autoridad militar que expiden la presente tarjeta) TARJETA DE IDENTIDAD	Peso	Huellas Índice izquierdo	digitales (facultativo)  Indice derecho
Firma del portador		SIGAN IADAS	oridad militar tarjeta) IDAD	Estatura	Otro elemento ever	ntual de identificación

Observaciones. – Esta tarjeta deberá redactarse, preferentemente, en dos o tres idiomas, uno de los cuales de uso internacional. Dimensiones reales de la tarjeta, que se pliega por la línea de puntos : 13 x 10 cm.

III Convenio de Ginebra – prisioneros de guerra – Anejo IV

## Anverso

		uto	14133	ıdı bı	6	le on	p	uli cte	nt	c	1				100 Mar		A		1
	T	ARJ	F,T	A	D	Ľ	IL	1	N	11	D	4I	2						
	de	l pe	1311	na	1 0	2 1	ru	ole	14:	Ü	1 0	iv	!						
Numbre .																ï	*		
												à							
l echa de na	icimi:	ento	in	cc	iad	5		i											
Nº de ident	idad (	i E	zist	4)															
Cr strates d							_												
de Ginebra adicional a 1949 relativ	los (	ions pro	de .	ios	ost di on	de	de	rie Is	br.	d i	y de	pi J	2	de	1 3	200	sto sto	CO	ia Je
El titular d de Ginebra adicional a 1949 relativa armados int	los ( o a la crosc	pro iuna	de deni	ios	ost di on	de	de Cair Col	rie lo	br. vic	d itis	y de	J S (	ic all	de lo da	1 3	200	sto sto	CO	ia Je
de Ginebra adicional a 1949 relativa armados int	los ( o a la crosc	pro iuna	de deni	ios	ost di on	de	de Cair Col	rie lo	br.	d itis	y de	J S (	ic all	de lo da	1 3	200	sto sto	CO	ia Je
de Ginebra adicional a 1949 relativ	los ( o a la crosc	pro iuna	de deni	ios	ost di on	de	de La col	is lo	br. vic L)	d it	y de su	pa s o c i c i	icali .	de lo da	e a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	ron good da	to fi	eco ict	de os

## Reverso

		in.	10	מא ו	njo	Ke	1	C	nk	7.	u	el ,	ca	he	И,
	• •	• •	•	• •	•	•				•	•	•		-	
Otrus señas particu	lares	u nh	15CI	rvac	in	es	:								
			4	25	÷	÷	÷				÷	,			
Armas									,				,		,
	-	_	_	_	-	-	-	-	-	-					
			1"				_				9.				
Sella					p	Fin	ill:	2 6	de	1	itu	la	r. cl		

Protocolo adicional I de 1977 – conflictos armados internacionales – Anejo I, art. 15

## Anverso



para el personal encargado de la protección de los bienes culturales

Apellidos

Nombres(s)

Fecha de nacimiento

Titulo o grado

Función

es titular de la presente tarjeta en virtud de la Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la Protección de los Bienes
Culturales en Caso de Conflicto Armado.

Fecha de expedición Número de la tarjeta de la tarjeta

## Reverso

Fotografía del titular	Firma o h o ambas o	uellas digitales cosas
	Sello en s de la auto	ridad
	que expia	e la tarjera
Talla	Que expla	Cabellos
		Cabellos
	Ojos	Cabellos

Convención de La Haya de 1954 – protección de bienes culturales – Reglamento para su aplicación, Anejo

## EXTERIOR DE LA TARJETA

This identity card is issued to journalists on dangerous professional missions in areas of armed conflicts. The holder is entitled to be treated as a civilian under the Geneva Con-ventions of 12 August 1994, and their Additional Protocol 1. The card must be carried at all times by the bearer. If he is detailed, he shall at once hand it to the Detaining Author-ities, to assist in his identification.

ملحوظة تصرف هذه البطاقة للسخفين الكلفين بعهات مهية خطرة في مناطق النازهات المسلحة وبحق لصاحبها أن يعامل معاملة المنتخص الدني وفقاً الاتفاقيات جنيف المؤرخة ١٩٠ أب/ أفسطس ١٩١٩ ولعقها ( بروتوكولها ) الإضافي الأول. وبجب أن يحتنظ صاحب البطاقة بها دوما وإذا امتقل فيجب أن يسلمها فوراً إلى سلطة الاعتقال لتساعد على تحديد هويته

La presente tarjeta de identidad se expide a los periodistas en misión profesional peligacoa en zonas de conflictos armados. Su titular tiene derecho a ser tratado como persona civil conforme a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y su Protocolo adicional 1. El titular debe levar la tarjeta consigo, en todo momento. En caso de ser deterido. La entregará inmediatamente a las autoridades que lo detengan a fin de facilitar su identificación.

### AVIS

La présente carse d'identité est délivrée aux journalistes en mission professionnelle périlleuse dans des zones de consilit armé. Le porteur a le droit d'être tratte comme une personne civile aux termes des Conventions de Genève du 12 août 1949 et de leur Protocofe addi-tionnel 1. La carse doit être portée en tout temps par son titulaire. Si cefui-ci est arrêté, al la remettra afin qu'êtles puissent l'identife à la remettra afin qu'êtles puissent l'étant de la contrain de la co

## ПРИМЕЧАНИЕ

Настоящее удостоверение выдается журналистам, находинцияси в опасных профессиональных коммандировках в районах вооруженного кольдента. Его обладатель имеет право на обращение с или ман с гранеданения инцим в соответствии с Женечения Конвенциями от 12 августа 1939 г. и Дополнительным Прогоколом 1 и инм. Владелен настоящего удостоверения должен постоящего мустоверения должен постоящего иметь его при себе. В случае задержавии он исмедленно вручает его задерживающим властим для содействии установлению его личности.

(Name of country issuing this card) [ اسم القطر الصدر لهذه البطاقة ) (Nombre del país que expide esta tarjeta) (Nom du pays qui a délivré cette carte) (Название страны, выдавшей настоящее удостоверение)

IDENTITY CARD FOR JOURNALISTS ON DANGEROUS PROFESSIONAL MISSIONS

> بطاقة الهوية الخاصة بالصحفين المكلفين بمهمأت مهنية خطرة

TARJETA DE IDENTIDAD DE PERIODISTA EN MISION PELIGROSA

CARTE D'IDENTITÉ DE JOURNALISTE EN MISSION PÉRILLEUSE

УДОСТОВЕРЕНИЕ ЖУРНАЛИСТА. находящегося в опасной командировке

## INTERIOR DE LA TARJETA

Issued by (competent authority)		Height	Eyes
مدرت من السلطة المتعة		الدل	السأن
apedida por (autoridad compet	ente)	Estatura	Ojos
Missele per (autorité compétent	t)	Taille	Yeux
Видано (компетентничк в.	TACTHMM)	Poct	Глаза
hotograph	Place		
f bearer	נטוט	Weight	Hair
صورة عأم	Lugar	امنت	النر
444	Lieu	Peso	Cabello
olografia	Место	1 Poids	Cheveux
el titular	Date	Bec	Волосы
hotographie	שנים		
u porteur	Early	Blood type	Rh factor
отография	Date		عامل التملط
редъявителя	Hara	سية لدم	Factor Rh
		Grupo sanguineo	Factor Rh
(Official seal im	print)	Groupe sanguin	Кр-фактор
و العالم الرسي ا		Группа крови	ин-фактор
(Sello oficial)	to be a property and the	1	
	torité délivrant la carte)	Religion (optional)	
(Официальна	и псчаты	الدبانة واختياري ) ا	
	(Signature of bearer)	Religion (optativo)	
	ا توقيم صاحب البطاقة )	. Religion (facultatif)	
	(Firma del titular)	Религия (факультативно)	
	(Signature du porteur)		
	(Подпись владельна)	1 management of the contract o	
ame	and the second s	Fingerprints (optional)	
الہ فنہ		المنة (اختياري)	
pellidos		Huellas dactilares (optativo)	
form		Empreintes digitales (facultatif)	
амканя		Отпечатив пальцев (факультатив	10)
irst names		(Left forefinger)	(Right forefinger)
-M		(البابة البري)	(الباية البني)
fombre		(Dedo indice isquierdo)	(Dedo indice derecho)
		(Index sauche)	(Index droit)
мя, Отчество		1 (Левый указательный	(Правый указательный
face & date of birth		палец)	палец)
مكان وتاريخ اليا			
ugar y fecha de nacimiento		1	
ieu de date de naimance			
Іата и место рондения		1	
		1.A	
orrespondent of		1	
J,			
corresponsal de		1	
орреспоидент		1	
pecific occupation		1	
الهمة المحدد		Special marks of identification	
ategoria profesional		الملامات المبرة لتحديد اليوية	
	.,	Señas particulares	
од занятий		Signes particuliers	
		Особые приметы	
alid for			
ينهي فعل بها			
álido por		1	
Jurbe de validité	***************************************		
<b>Тействительно</b>			

## Anverso

## CORREO PARA PRISIONEROS DE GUERRA Franquicia postal TARJETA DE CAPTURA DE PRISIONEROS DE GUERRA IMPORTANTE AGENCIA CENTRAL DE Esta tarjeta deberá llenarla cada pri-PRISIONEROS DE GUERRA sionero immediatamente después de haber sido capturado y cada vez que Comité Internacional cambie de dirección, a causa de trasde la Cruz Roja lado a un hospital o a otro cam-Esta tarjeta es independiente de la **GINEBRA** tarjeta especial que el prisionero está autorizado a enviar a su familia. (Suiza)

## Reverso

	ase claramente letras mayúscula	Potencia de la que deper el prisionero	nde
2.	Apellidos	3. Nombres (con todas las letras)	4. Nombre del padre
5.	Fecha de nacim	iento	miento
7.	Graduación		
8.	Número de mai	rícula	
9.	Dirección de la	familia	
* 10.	Cayó prisionero procedente de (e	ci	(0
* 11.		o de salud — b) Sin herida — c) Curado — d) C	Convaleciente e) Enferme
	- f) Herida lev	c - gy ricilda grave.	
		tual : Número del prisionero	Third I was bridge us and
	Mi dirección ac		

Observaciones. \_ Este formulario deberá redactarse en dos o tres idiomas, especialmente en el idioma materno del prisionero y en el de la Potencia detenedora. Dimensiones reales : 15 x 10,5 cm.

III Convenio de Ginebra de 1949 – prisioneros de guerra – Anejo IV B.

## Anverso

SERVICIO DE INTERNADOS CIVI	LES Franquicia postal  RJETA POSTAL
IMPORTANTE  Esta tarjeta ha de ser relle- nada por cada persona en cuanto haya sido internada y cada vez que cambie de direc- ción, a causa de traslado a otro lugar de internamiento o a un hospital.  Esta tarjeta es independiente de la tarjeta especial que cada internado está autorizado para enviar a su familia.	AGENCIA CENTRAL DE INFORMACIÓN SOBRE PERSONAS PROTEGIDAS Comité Internacional DE LA CRUZ ROJA

## Reverso

2.	Apellidos 3. Nombres (con todas las letras) 4. Nombre del padre
5.	Fecha de nacimiento 6. Lugar de nacimiento
	Profesión
8.	Dirección antes del internamiento
9.	Dirección de la familia
10.	Internado el : (0) Procedente de (hospital, etc.) :
11.	Estado de salud
12.	Dirección actual
13.	Fecha14. Firma

(Dimensiones de la tarjeta de internamiento : 10 x 15 cm.)

IV Convenio de Ginebra de 1949 – protección debida a personas civiles – Anejo III I. señas particulares, la nacionalidad, la religión, las huellas, la foto o la fecha de expiración de la tarjeta.

Además, para el personal militar que realiza tareas especiales o para algunas categorías de personas civiles, las autoridades deben emitir tarjetas de identidad especiales con la información de base, así como sobre la función, por ejemplo, signo distintivo de la actividad, formación o

- las personas que siguen a las fuerzas armadas [CG III, art. 4 (A) (4)];
- los miembros de las fuerzas armadas asignados a los organismos de protección civil [P I, art. 67 (1)], el personal civil de protección civil [P I, art. 66 (3)];
- el personal adscrito a la protección de los bienes culturales (Convención de La Haya del 14 de mayo de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, art. 17, párr. 2, y su Reglamento, art. 21);
- los periodistas en misión peligrosa, siempre que cumplan las condiciones constitutivas de esta función (P I, art. 79, párr. 3).

## Placa de identidad

Las autoridades pueden completar las medidas anteriores poniendo a disposición placas de identidad (CG I, art. 16; CG II, art. 19). La placa de identidad ha de llevarse siempre alrededor del cuello, colgada a una cadena o una tira. En lo posible, la placa ha de estar hecha de un material duradero, inoxidable y resistente a las condiciones del campo de batalla, y puede ser simple o doble. Los datos inscritos son similares a los de la tarjeta de identidad y deberían ser indelebles e inalterables.

## Tarjeta de captura

Las partes en conflicto que detengan a prisioneros de guerra tienen la obligación de darles los medios para dirigir a sus familiares, así como a la Agencia Central de Búsquedas, una tarjeta en la que informen acerca de su cautiverio (CG III, art. 70). La tarjeta de captura, que es personal, debe contener, especialmente, la siguiente información: apellidos y

calidad, sello y firma de la autoridad competente.

Las categorías a las que se refieren estas medidas y que tienen derecho a una protección especial son:

 el personal sanitario y religioso militar (CG I, art. 40; CG II, art. 42), el personal sanitario y religioso civil (P I, art. 18, párr. 3), el personal

nombres del prisionero, Estado de origen, graduación, número de matrícula, fecha de nacimiento, dirección de la familia, lugar de cautiverio, dirección y estado de salud. Sin embargo, deberá respetarse la voluntad del prisionero de no comunicar algunos datos.

## Tarjeta de internamiento

La tarjeta de internamiento, para la que se utiliza como modelo la tarjeta de captura, se utiliza para los casos de civiles internados. Destinada también a las familias y a la Agencia Central de Búsquedas, sirve para conocer claramente la situación general del civil internado dado que en ella consta, siempre que éste lo considere apropiado, su internamiento, su dirección y su estado de salud (CG IV, art. 106).

## Identificación de los niños

Habida cuenta de la incapacidad de los niños para ocuparse de ellos mismos, tanto por su edad como por su extrema vulnerabilidad en período de conflicto armado, el derecho internacional humanitario contiene normas relativas a su identificación.

Las autoridades pueden, pues, dar a los niños de menos de doce años placas de identidad adaptadas a su calidad y parecidas a las antes descritas (CG IV, art. 24).

En la situación de ocupación, las autoridades tienen la obligación de tomar las oportunas medidas para que los niños puedan ser identificados (CG IV, art. 50). Para ello, puede utilizar, por ejemplo, *una tarjeta* o *una placa de identidad*, que los niños que llevarán siempre consigo.

Por último, si los niños han sido evacuados a un país extranjero por razones imperiosas relacionadas con su salud o su seguridad, el Estado que haya realizado esa permanente o temporal de los hospitales civiles (CG IV, art. 20);

 los militares especialmente formados para prestar servicios como enfermeros o camilleros auxiliares en la búsqueda o en la recogida, en el transporte o en la asistencia de los heridos y de los enfermos (CG I, art. 41);

evacuación y, cuando sea oportuno, las autoridades del país de acogida deberán redactar una ficha de información que remitirán a la Agencia Central de Búsquedas para facilitar el regreso de los niños al seno de sus familias. (P I, art. 78, párr. 3).

## Disponibilidad de los medios de identificación y formación

relativas Las medidas а la identificación de las personas deberían ser factibles en todo Por tiempo. consiguiente, es oportuno que, ya en tiempo de paz, autoridades hagan preparativos necesarios. 1 65 incumbe también velar por que las personas interesadas lleven sus documentos de identidad en caso de conflicto armado.

Para que las medidas relativas a la identificación de las personas sean plenamente eficaces, debería explicarse su utilidad У su importancia en el marco de la formación del personal militar y de categorías de personas otras especialmente interesadas. Debería también destacarse este aspecto cuando se difunda el derecho internacional humanitario al público en general.

Otras medidas preventivas de identificación

En tiempos de conflicto armado o de violencia interna, las autoridades nacionales competentes deben asegurarse que las personas en riesgo, incluyendo en particular a los menores no acompañados, personas de edad discapacitados, los refugiados y los solicitantes de asilo, sean individualmente registradas y lo posible, respetando antes normas sobre la protección de datos personales.